



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría del H. Ayuntamiento

FORMA B-2

12

RECIBIDO
29 Ago. 2022

Hora: 2:33 Recibió:
Anexos: Ninguno

**SECCIÓN AMPARO
JUICIO DE AMPARO 1057/2021-V.**

**OFICIO 15866
CONTRALORIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO.**

**OFICIO 15867
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES, QUEJAS, DENUNCIAS, SUGERENCIAS
Y TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE GUANAJUATO.
C/ANEXO DOS TOMOS DE PRUEBA**

**OFICIO 15868
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
(SUPERIOR JERÁRQUICO)**

EN EL JUICIO DE AMPARO DE NÚMERO ANOTADO AL RUBRO,
PROMOVIDO POR [REDACTED], CONTRA ACTOS DE
USTED, SE DICTÓ UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“...
Guanajuato, Guanajuato, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Vista la certificación que antecede, se advierte que **no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de dos de agosto de dos mil veintidós**, por la que por la que, por una parte, **se sobreseyó** en el juicio y, por otra, **se concedió el amparo y la protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa** [REDACTED] en tales condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 86 de la Ley de Amparo, en relación con el 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declara que la misma **ha causado ejecutoria**.

PRIMER REQUERIMIENTO PARA CUMPLIR EL FALLO PROTECTOR.

Por tanto, con fundamento en el artículo 192, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, requiérase a la autoridad responsable **Director de investigaciones, Quejas, Denuncias, Sugerencias y Titular de la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Guanajuato**, con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de **CINCO DÍAS**, de cumplimiento con la ejecutoria de que se trata, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito copia certificada de las actuaciones que así lo acrediten y vigilar sea cumplida por sus inferiores; apercibida que de no hacerlo dentro del plazo indicado, sin causa justificada, con fundamento en el artículo 258 del citado ordenamiento legal, se les impondrá una multa correspondiente a **cien Unidades de Medida y Actualización²**.

Con independencia de la multa impuesta se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según sea el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede concluir con la separación de su puesto y su consignación.

² De conformidad a lo dispuesto en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en correlación con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

5 28868779

De igual manera, requiérase al **Ayuntamiento Municipal de esta ciudad**, como superior jerárquico de la autoridad responsable por la que se concedió el amparo, para que ordene su cumplimiento, apercibido que de no demostrar haber girado las instrucciones pertinentes para ello, se le impondrá la multa referida en los párrafos que anteceden, de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 192, en relación con el diverso 194 de la Ley de Amparo, e incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.

Por otra parte, en su oportunidad, **archívese el expediente** en que se actúa como asunto totalmente concluido, **una vez que se declare cumplida** la ejecutoria de amparo; el que, a consideración de este tribunal, **carece de relevancia documental**, al no ubicarse en ninguno de los supuestos a que alude el **artículo 15** del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte.

Toda vez que en el presente juicio se **concedió la protección constitucional**, el presente expediente, a consideración del suscrito, **será susceptible de depuración, una vez que transcurran tres años de haberse ordenado su archivo**, por encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 18, **fracción I, inciso b)**, del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, por lo que deberá conservarse la demanda, la sentencia respectiva, así como el presente proveído; **en el entendido de que en el caso no se solicitó la apertura de cuadernos incidentales.**

Finamente, devuélvase al **Director del Área de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias adscrito a la Contraloría Municipal, con residencia en esta ciudad**, los dos tomos de pruebas que remitió en apoyo a su informe justificado, por no ser necesaria su retención, **solicitándole el acuse de recibo correspondiente.**

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma **Luis Alfredo Gómez Canchola**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, quien actúa asistido de Eduardo Molina Pereda, secretario que autoriza y da fe.- "**DOS FIRMAS ILEGIBLES**".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

A T E N T A M E N T E.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; 25 DE AGOSTO DE 2022.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana".


EDUARDO MOLINA PEREDA.

**SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



Oficio número SHA/994/2022
Guanajuato Gto., 29 de agosto del 2022
"Año conmemorativo del Bicentenario de la
Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021"

Licenciado José Luis Vega Godínez
Director General de Servicios Jurídicos
Presente

Estimado Director:

Por este medio, me permito remitirle el oficio original número 15868, suscrito por Eduardo Molina Pereda, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Guanajuato, mediante el cual informa el acuerdo dictado en el juicio de amparo de número 1057/2021-V, promovido por Dulce Eloísa Ruiz Espinosa.

Lo anterior, para su conocimiento, y en su caso, actuación correspondiente.

Lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, y 17 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato Gto.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.



Atentamente
La Secretaria del Honorable Ayuntamiento

C. Martha Isabel Delgado Zárate

29/08/22
Martha
15:39
clunexo

Presidencia Municipal de Guanajuato
Plaza de la Paz No. 12, Centro
Guanajuato, Gto.

732 12 13 | 732 04 22 | 732 06 79
732 01 26 | 732 16 83 | 732 00 62
732 83 08

www.guanajuatocapital.gob.mx
Con copia para:
Acuse
Ministerio
Ariadna

/GobiernoMunicipalGuanajuato